

**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SALAS ESPECIALES DE DECISIÓN**

**FUNCIONAMIENTO**

Que, en consideración al incremento del trabajo judicial en las salas especiales de decisión como consecuencia de los actos o medidas de carácter general dictadas por las autoridades del orden nacional en ejercicio de la función administrativa, y que han sido objeto de control inmediato de legalidad por parte de esta Corporación, resulta pertinente recordar y adoptar algunas medidas internas de organización y funcionamiento.

Que, de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo 080 de 2019, las salas especiales de decisión deben sesionar el **primer martes de cada mes**, entre las 2:00 y las 3:00 pm; no obstante, esa norma permite **variar el día y la hora** cuando las circunstancias así lo indiquen y autoriza el empleo de los medios tecnológicos a nuestra disposición para convocar a dichas sesiones. Indica, asimismo, que a la sesión respectiva se deberá **convocar con una antelación no menor a tres (3) días hábiles** y que la copia del Aviso deberá fijarse en un lugar público de la secretaría general o en la página web de esta Corporación, **previo reparto del proyecto** de providencia a todos sus integrantes.

Que, de la misma manera prevé que el ponente de cada sala especial de decisión será su presidente y que como secretario *ad hoc* actuará el secretario de la sección a la que aquel pertenezca; y que, en caso de programarse de manera simultánea varias salas en las que tenga que asistir el mismo secretario, se designará otro secretario *ad hoc*.

Que, en los términos de los decretos legislativos 491 y 806 de 2020, Acuerdo PCSJA20-111567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdo 062 de 2020 del Consejo de Estado, entre otros, las salas especiales de decisión pueden sesionar válidamente, deliberar y aprobar proyectos, a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, de acuerdo con la información suministrada por la secretaría general, se han presentado algunos inconvenientes aislados en el momento de programarse, convocarse o de sesionar las salas especiales de decisión, por lo que se hace necesario generar algunas directrices sobre el particular que les permita a dichas salas funcionar de manera adecuada, oportuna y coordinada.

Que, para efectos de programar y coordinar las sesiones virtuales de las salas especiales de decisión, se ha previsto el siguiente correo electrónico: [igomez@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:igomez@consejoestado.ramajudicial.gov.co), en el que se agendará la sala y se procederá a su publicación en la página web de esta Corporación. Tal **calendario**, podrá ser consultado por los despachos en esa página digital; no obstante, la

secretaría general remitirá a los correos electrónicos institucionales asignados a los consejeros de Estado las que han sido programadas.

Que, en caso de no poderse llevar a cabo la sesión así dispuesta, el auxiliar judicial del despacho del consejero o consejera ponente avisará de inmediato a los demás auxiliares judiciales de los magistrados que integran dicha sala, a través de un chat que se creará solo para esos efectos, e indicará a continuación la fecha y hora para la que se reprogramó; si no fuere necesario que sus integrantes se reúnan a deliberar, bien porque se comparte el proyecto en su integridad o porque las observaciones que se le hicieron fueron acogidas por el ponente, se les comunicará de tal situación, a efectos de que se disponga con antelación del tiempo que se tenía previsto para su discusión y aprobación.

Que, con el propósito de cumplir con los términos exigidos en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez se informe a la secretaría general sobre la determinación de someter a consideración de una sala especial de decisión un proyecto relacionado con un control inmediato de legalidad, se procederá de inmediato a realizar su registro en el sistema de gestión judicial y el despacho a remitir una copia a todos los magistrados que integran la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, con el fin de hacerle seguimiento temático a los asuntos que serán objeto de pronunciamiento y así evitar una posible contradicción.

Que, en el evento de considerarse necesario modificar o unificar la jurisprudencia de esta Corporación, la sala especial de decisión, en los términos de los artículos 111 y 271 del CPACA y 30 y 31 del Acuerdo 080 de 2020, procederá a estudiar tal situación y, si así lo consideran sus integrantes, se remitirá el asunto a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo para que decida si asume o no su conocimiento.

Que es importante recordar a los despachos la necesidad de realizar el envío oportuno de las sentencias, en medio magnético, a la relatoría de esta Corporación, para efectos de su clasificación, por temas y subtemas, y para su publicidad y acceso.



**MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO**  
**Presidenta de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo**

Bogotá, junio 23 de 2020